

Boletín



Oficial

de la Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Martes 1 de Julio

AÑO DE 1947

Número 145
En Cáceres, en la Administración (Plaza de Santa María).
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA
Zona Comarcal de Valencia de Alcántara
Circular número 8

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano en el término municipal de San Martín de Trevejo, que fué declarada oficialmente con fecha 16 de Junio último. Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 26 de Junio de 1947.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ MALO.

2232

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local con fecha 26 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Peralada de la Mata, con motivo de la jubilación del Secretario don Sergio González Braña, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.—Resultando: Que el interesado prestó sus servicios por un espacio de treinta y ocho años en los Ayuntamientos de Pollos (Valladolid), Castrillo de Guareña (Zamora), Villa del Rey, Villameñas, Santiago del Campo, Torremenga, Tejeda de Tiétar y Peralada de la Mata (Cáceres), percibiendo como mayor sueldo en el momento de su jubilación el de 8.800 pesetas anuales.—Considerando: Que el Ayuntamiento de Peralada de la Mata a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado por los artículos 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 7.040 pesetas anuales, o sea el 80 por 100 del sueldo regulador.—Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios el interesado, deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Pollos, 53'62 pesetas; Castrillo de Guareña, 128'40 pesetas; Villa del Rey, 15'55 pesetas; Villameñas, 16'05 pesetas; Santiago del Cam-

po, 53'90 psts.; Torremenga, 29'73 pesetas; Tejeda de Tiétar, 107'28 pesetas; Peralada de la Mata, 182'13 pesetas, cuyo total de quinientas ochenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos, equivalente a la dízava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.º de su Reglamento de 10 de Mayo de 1946, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas a los Ayuntamientos obligados a contribuir al pago de la pensión.—Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E., para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y del interesado, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia».

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos ordenados.

Cáceres, 27 de Junio de 1947.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ MALO.

2239

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION URBANA

A todos los titulares de cartillas de racionamiento inscritas en los establecimientos de ultramarinos de la Capital y Plasencia, se les suministrará, como racionamiento correspondiente a la primera quincena del próximo mes de Julio, los artículos a los tipos de ración y precios que a continuación se detallan:

ADULTOS

Aceite.—Medio litro por persona, contra el corte de los cupones II de las semanas 27 y 28, al precio de 2'70 pesetas ración.

Arroz especial.—400 gramos por persona, contra el corte de los cupones III de las semanas 27 y 28, al precio de 1'80 pesetas ración.

Garbanzos.—100 gramos por persona, contra el corte de los mismos cupones que para el arroz, y al precio de 0'40 peseta ración.

Azúcar.—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones IV de las semanas 27 y 28, al precio de 1'20 pesetas ración.

Pasta sopas.—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones V de las semanas 27 y 28, al precio de 1 peseta ración.

Chocolate.—100 gramos por persona, contra el corte de los cupones VI de las semanas 27 y 28, al precio de 1 peseta ración.

Jabón.—200 gramos por persona, contra el corte del cupón número 49 de Varios, al precio de 0'90 peseta ración.

INFANTILES

Aceite.—Medio litro por persona, contra el corte de los cupones II de las semanas 27 y 28, al precio de 2'70 pesetas ración.

Arroz especial.—400 gramos por persona, contra el corte de los cupones III de las semanas 27 y 28, al precio de 1'80 pesetas ración.

Azúcar.—400 gramos por persona, contra el corte de los cupones V de las semanas 27 y 28, al precio de 2'40 pesetas ración.

Pasta sopas.—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones VI de las semanas 27 y 28, al precio de 1 peseta ración.

Chocolate.—100 gramos por persona, contra el corte de los cupones IV de las semanas 27 y 28, al precio de 1 peseta ración.

Sémola.—200 gramos por persona, contra el corte de los mismos cupones que para la pasta para sopas.

Jabón.—200 gramos por persona, contra el corte del cupón número 49 de Varios, al precio de 0'90 peseta ración.

Cáceres, 28 de Junio de 1947.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ-MALO.

2229

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 177, correspondiente al día 26 de Junio de 1947, se publica lo siguiente:

Ministerio de Justicia

ORDEN de 24 de Junio de 1947, por la que se declaran caducadas las licencias y plazos posesorios que disfrutaren los funcionarios de-

pendientes de este Ministerio, durante el período electoral.

Ilmo. Sr.: Acordado por Decreto de 8 del corriente someter al Referéndum de la Nación el Proyecto de Ley que fija las normas para sucesión en la Jefatura del Estado, aprobado por las Cortes Españolas en su sesión del día 7 del mismo mes, y señalado por el artículo segundo del referido Decreto el domingo, día 6 de Julio próximo para su celebración, se hace preciso adoptar las precauciones necesarias para lograr que todos los funcionarios dependientes de este Departamento se hallen en sus respectivos cargos o destinos con anterioridad a dicha fecha.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», quedarán caducadas cuantas licencias o plazos posesorios disfrutaren los funcionarios de todos los Cuerpos dependientes de este Departamento, cualquiera que sea el motivo de su concesión o disfrute, debiendo reintegrarse a sus cargos o posesionarse de los mismos ante de día primero de Julio próximo, considerándoseles renunciados a los que no lo hicieran.

Segundo.—Quedan únicamente exceptuados de la prevención que en el párrafo anterior se establece aquellos funcionarios que sufieren enfermedad que les impida para incorporarse a su destino o cargo, en cuyo caso deberán comunicarlo a la Autoridad Judicial de superior categoría de la población en que residieren, la que acordará la comprobación por el Médico Forense de la enfermedad alegada e informará con toda urgencia sobre el resultado de la misma a este Ministerio, el cual, en su vista, resolverá lo que proceda sobre la situación del funcionario de que se trate.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1947.—FERNANDEZ-CUESTA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

2199



Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESIONES

Autorizando a don Miguel Garrido Rodríguez, para aprovechar aguas del río Jerte, con destino al riego de la finca «Las Chorreras», en término de Carcaboso (Cáceres)

Visto el expediente incoado a instancia de don Miguel Garrido Rodríguez, para aprovechar 3,30 litros de agua por segundo del río Jerte, en término municipal de Carcaboso (Cáceres), con destino al riego de la finca denominada «Las Chorreras».

Resultando que anunciada la petición en el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 6 de Enero de 1943 y en el de la provincia de Cáceres del día 4 del mismo mes y año, a los efectos de la presentación de proyectos en competencia, solo fué presentado el del peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Luis Capdevila Gelabert, con fecha 7 de Diciembre de 1942.

Resultando que practicada la información pública correspondiente, según anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, de fecha 16 de Abril de 1943, no se presentó reclamación alguna dentro del plazo reglamentario, como se justifica con certificación del Ayuntamiento de Carcaboso, de 7 de Junio del mismo año, unida al expediente.

Resultando que el interesado solicita la concesión de 3,30 litros de agua por segundo, para el riego de 1,10 hectáreas de terreno, partiendo de la base de que la jornada de trabajo de los motores sea de ocho horas diarias, pero teniendo en cuenta que la concesión ha de otorgarse sobre la base de un caudal continuo de un litro por segundo y hectárea, propone el Ingeniero en su informe, de acuerdo con el dictamen de la Jefatura Agronómica correspondiente, la concesión de un caudal constante de 1,10 litros por segundo.

Resultando que comunicada al peticionario la circunstancia de que la concesión solicitada ha de quedar en su día dominada por los caudales derivados del Pantano de Gabriel y Galán, y que la concesión, caso de otorgarse, habrá de ser con carácter temporal hasta tanto estén en servicio dichos canales, y con ellos puedan regarse los terrenos solicitados, contestó el interesado en 27 de Marzo de 1943, insistiendo en la prosecución del expediente.

Resultando que los informes emitidos por la Jefatura Agronómica de la provincia de Cáceres, Abogacía del Estado e Ingeniero encargado de los Servicios de Aguas de aquella provincia, son favorables al otorgamiento de la concesión.

Considerando que este expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, Real Decreto Ley número 33 de 7 de Enero de 1927 y disposiciones concordantes.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de Reorganización de los Servicios dependientes de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 10 de Enero de 1947, Decreto de 20 de Mayo de 1932 y Ordenes Ministeriales de 29 y 30 de Noviembre del mismo año.

Esta dirección adjunta ha resuelto acceder a lo solicitado por don Miguel Garrido Rodríguez, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Miguel Ga-

rrido Rodríguez, para derivar 1,10 litros de agua por segundo del río Jerte, con destino al riego de dos parcelas de su propiedad, con una superficie total de 1,10 hectáreas, sitas en el paraje denominado «Las Chorreras», margen izquierda de dicho río, en término municipal de Carcaboso (Cáceres).

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto base de esta concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Capdevila Gelabert.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión, con la obligación por parte del concesionario de dar cuenta por escrito a los Servicios Hidráulicos del Tajo de la fecha en que se terminen.

4.ª El concesionario está obligado a la instalación de un módulo que limite el caudal de agua concedido al derivado, cuyo proyecto presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, en un plazo de seis meses a contar de la fecha de la concesión.

5.ª Queda autorizada la Dirección Adjunta de los Servicios Hidráulicos del Tajo, para aprobar si lo estima procedente las modificaciones del proyecto que el peticionario pueda solicitar, y que por su escasa importancia no alteren ni la esencia ni las condiciones de esta concesión.

6.ª No se podrá comenzar el uso del aprovechamiento sin que haya precedido la aprobación del acta de recepción de las obras por la Dirección General de Obras Hidráulicas. En dicha acta se hará constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y maquinaria de la misma, conforme previene la R. O. de 29 de Noviembre de 1924, para protección de la Industria Nacional.

7.ª La ejecución de las obras primero, y su conservación y aprovechamiento después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Dirección Adjunta de los Servicios Hidráulicos del Tajo, obligándose al concesionario a permitir en todo tiempo la entrada a la finca e instalaciones a que se refiere la presente concesión a los funcionarios de aquella, con objeto de comprobar cuanto se estipula en estas condiciones.

8.ª Todos los gastos que origine dicha inspección y vigilancia, así como los motivados por confrontaciones, reconocimientos, informes, aprobaciones, etc., serán de cuenta del concesionario, con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se ocasionen.

9.ª El agua objeto de esta concesión no podrá dedicarse a otro uso o destino que el marcado en el proyecto que sirve de base a la misma, para el cual precisamente se concede, a menos de no recaer la debida autorización oficial para ello.

10. El riego quedará establecido por completo en término de dos años a contar desde la fecha de aprobación del acta de recepción de las obras, y si en este plazo, no se hubiera llegado a implantarlo totalmente, salvo causa de fuerza mayor, debidamente justificado, se entenderá reducido, desde luego, en la cantidad que no resulte aprovechada, procediéndose a modificar el módulo en consonancia con esta reducción y a costa del concesionario.

11. Es obligación del concesionario conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen el aprovechamiento y evitar en todo momento pérdidas indebidas del agua.

12. La Administración se reserva

el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

13. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, y con sujeción a la Ley de Aguas y a las disposiciones especiales y generales que hoy rigen y le sean aplicables, especialmente, las de protección a la Industria Nacional.

14. Esta concesión se otorga con carácter temporal, hasta tanto estén en servicio los canales derivados del Pantano de Gabriel y Galán, y con ellos pueda regarse los terrenos objeto de esta concesión, en cuyo momento quedará sin efecto automáticamente.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados por la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según previene la vigente Ley del Timbre del Estado, que queda unida al expediente, lo comunico a Ud. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a Ud. muchos años.

Madrid, 5 de Mayo de 1947.—El Ingeniero Director adjunto, firmado: José Calvín.—Rubricado. Al pie se lee: Sr. D. Miguel Garrido Rodríguez, representado por don Santiago Martínez Fornés, Carranza, número 5. Madrid.—Es copia, el Ingeniero Director adjunto, José Calvín. (248 pstas.) 2202

Delegación de Trabajo

MONTEPIO EN LA INDUSTRIA PANADERA

Con objeto de procurar que las empresas conozcan las obligaciones que le impone la vigente legislación, sobre Mutualidad Laboral, y con el fin de evitar que por su desconocimiento pueda dejar de cumplirse alguna de las obligaciones a que vienen obligadas, con los consiguientes perjuicios económicos, se hace saber:

Que por Orden de 30 de Abril del presente año, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 28 de Mayo, se aprueban los Estatutos reglamentarios del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores de la Industria de Panadería.

Este Montepío que desarrolla su actividad en todo el territorio Nacional, comprende a todas aquellas empresas dedicadas a la fabricación de pan, y al personal que en ellas presta sus servicios, y sus beneficios alcanzan a todos aquellos trabajadores que actúan en la Industria Panadera, tanto si realizan una función técnica o administrativa, como si solo prestan su esfuerzo físico.

Siendo obligación de las empresas:

1.º La afiliación a la Mutualidad del personal que trabaja a sus servicios.

2.º Pagar cuota establecida a partir del 18 de Julio de 1946, consistente por parte de las empresas en el 4 por 100 de los salarios de todos los trabajadores de la industria, y el 2 por 100 los productores.

3.º Remitir al Montepío un pa-

drón inicial de todos los productores que presten servicios en la Empresa en el que han de constar los siguientes datos: Nombre, apellidos, estado, fecha de nacimiento, nombre de los padres, fecha de ingreso en la empresa, categoría profesional y salario que perciben.

4.º Remitir mensualmente al Montepío relación de las altas y bajas causadas en el mes anterior.

5.º Presentar justificantes ante este Centro Directivo dentro de los diez días primeros de cada mes, de haber ingresado en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros las cuotas consistentes en el 6 por 100 de los haberes de todos los trabajadores de la empresa.

La infracción de lo anteriormente dispuesto será sancionada por la Inspección de Trabajo con máximo rigor.

Cáceres, Junio de 1947.—El Delegado de Trabajo. 2211

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó los siguientes nombramientos:

Juez de Paz propietario de Cuacos, a don Sebastián Pérez Arroyo.

Juez de Paz propietario de Jarai cejo, a don Filiberto Montero García.

Fiscal de Paz propietario de Garganta la Olla, a don Julián López David.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, y a los efectos de los recursos de apelación que puedan entablarse contra dichos nombramientos dentro del plazo y en la forma que determinan los Decretos Orgánicos de 24 de Mayo y 5 de Julio de 1945.

Cáceres, 21 de Junio de 1947.—El Secretario de Gobierno, Elías Herrero. 2236

Junta Municipal del Censo Electoral

Designación de Colegios Electorales para el Referéndum y Estafetas de Correos para depositar los pliegos, de los siguientes Ayuntamientos:

PERALEDA DE SAN ROMAN

Distrito único, Sección primera. Escuela pública de niños.

Distrito único, Sección segunda. Escuela pública de niñas.

Se designa para depositar la correspondencia, la Estafeta de este pueblo. 2234

Sección no oficial

NAVALMORAL DE LA MATA

Anuncio

Se ha extraviado una yegua, pelo castaña oscura, de 2 a 3 años, con hierro a fuego en la naga derecha (C-V), alzada 1 60.

Será gratificado quien falcite noticias de su paradero, pudiendo dirigirse a don Benjamín Sanz Mateanz, con domicilio en la plaza de España, número 13, en Oropesa (Tele-do).

Navalmoral de la Mata, 27 de Junio de 1947. 2233